

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 2144

RADICACION	76001-31-05-003-2023-00433-00
EJECUTANTE	ANA MILENA ROBLEDO QUINTERO C.C. 31.200.420
EJECUTADO	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A.
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2023

La señora Ana Milena Robledo Quintero a través de apoderada judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia No. 268 del 21 de octubre de 2021 proferida por este despacho y la sentencia N° 129 de fecha 31 de mayo de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, encontrándose debidamente notificada ejecutoriada y en firme, la cual adiciono la sentencia de primera instancia y confirma en todo lo demás.

Revisada la solicitud de ejecución presentada por el apoderado del ejecutante, no ha realizado los trámites administrativos tendientes a hacer efectiva las sentencias que se pretenden ejecutar ante las entidades correspondientes, en este caso las administradoras de pensiones COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., por lo tanto, no se acredita que hubiese adelantado lo pertinente para el cumplimiento de sentencias judiciales ante las entidades que pretende ejecutar.

Dado lo anterior este despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A., hasta tanto la parte ejecutante acredite la realización del trámite administrativo para el cumplimiento de sentencias ante estas entidades.

Ahora bien, al revisar las planillas del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que PROTECCION S.A., realizó el pago de costas el cual se encuentra en depósito judicial N° 469030002828195 del 28/09/2022 por valor de \$4.000.000. depósito judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial quien se encuentra facultada para recibir como se observa en el memorial poder visible a folio 02 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral 7601310500320210032200.

De igual forma PORVENIR S.A. realizó depósito por el concepto de costas por valor de \$2.000.000, sin embargo, de conformidad a la liquidación de costas realizada por el despacho el día 11/08/2023, la cual fue aprobada mediante auto N°2022 de la misma calendada, el valor total de condena en costas de primera y segunda instancia para esta entidad ascendió a la suma de \$1.908.526, auto que se encuentra ejecutoriado y en firme.

Por lo tanto, habrá que fraccionar el depósito judicial N°469030002956930 del 04/08/2023 por valor de \$2.000.000, de conformidad con lo anterior de la siguiente manera:

A favor de la demandante: UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MONEDA CORRIENTE (\$1.908. 526).

A favor de PORVENIR S.A., por concepto de remanentes, la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$91.474)

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. Y PROTECCION S.A. y a favor de la señora ANA MILENA ROBLEDO QUINTERO C.C. 31.200.420 por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: AUTORIZAR la entrega del título judicial N° 469030002828195 del 28/09/2022 por valor de \$4.000.000 a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. MARIA DEL SOCORRO VARELA LORZA Identificada con cedula de ciudadanía N°.31.201.968 y portador de la Tarjeta profesional N°.150.169 del C.S. de la J. por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme al poder obrante visible a folio 02 del índice digital 01 del proceso ordinario laboral 7601310500320210032200.

TERCERO: ORDENAR EL FRACCIONAMIENTO del depósito judicial N°469030002956930 del 04/08/2023 por valor de \$2.000.000, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, de la siguiente manera:

- **A favor de la demandante:** UN MILLON NOVEICIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS MONEDA CORRIENTE (\$1.908. 526).
- **A favor de PORVENIR S.A.,** por concepto de remanentes, la suma de NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$91.474)

QUINTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE



YENNY LORENA IDROBO LUNA

La Juez,

JH

ESTADO N° 144 DEL 01/09/2023